

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral

Nº 0006 /2014-INIA-DEA

Lima, 17 FEB. 2014

VISTO:

El Acta de Notificación Nº 001-2013, de fecha 02 de octubre del 2013, los Informes Nº 001-2013-INIA.EEA.SA.H/Aut.Semillas. y 002-2013-INIA.EEA.SA.H/Aut.Semillas., de fechas 11 de octubre y 07 de noviembre 2013 respectivamente, los Oficios Nº 1007-2013.INIA.EEA.SA.H.DIR/AUT.SEMILLAS., 1066-2013.INIA.EEA.SA.H.DIR/AUT.SEMILLAS. y 1114-2013.INIA.EEA.SA.H.DIR/AUT.SEMILLAS., de fechas 14 de octubre, 28 de octubre y 08 de noviembre del 2013 respectivamente, el Oficio Nº 1607-2013-INIA-DEA-PEAS/D, de fecha 30 de octubre del 2013, la Carta s/n de fecha 10 de octubre del 2013 de GLENDA ANNETTE SOLIS TORRES presentada el 15 de octubre del 2013 y el Informe Legal Nº 006-2014-INIA-DEA-PEAS/FTE, de fecha 10 de febrero del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley Nº 27262 modificada por Decreto Legislativo Nº 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6º de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, la mediante Ley Nº 30048 se modificó el Decreto Legislativo Nº 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificando la denominación del Ministerio de Agricultura por la del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, señala que corresponde al INIA ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la Ley General de Semillas y al INIA se le denomina Autoridad en Semillas.

El inciso b) del artículo 6º del **Reglamento General**, establece como una de las funciones de la Autoridad en Semillas el detectar y sancionar las infracciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y demás normas en materia de semillas;

Que, el artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG, tiene como órgano de línea a la Dirección de Extensión Agraria - DEA, responsable de dirigir, conducir, coordinar y evaluar los servicios de extensión, asistencia técnica agraria y transferencia de tecnología del Instituto;

Que, por Resolución Jefatural N° 00099-2009-INIA, de fecha 6 de abril del 2009, se creó el Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS, como Oficina dependiente de la DEA, recibiendo el encargo de ejecutar las funciones técnicas y administrativas relativas a la Autoridad en Semillas con tenidas en la Ley General de Semillas y en el Reglamento General;

Que, con Acta de Notificación N° 001-2013, se notificó a **GLENDY ANNETTE SOLIS TORRES**, con RUC N° 10207344163, por la comercialización de semillas a granel en su local "**Agroveterinaria Santa María**", ubicado en Avenida Huancayo N° 124, distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín, lo cual se considera un acto antiregлamentario conforme al inciso s) del artículo 99º del **Reglamento General**, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 UIT ni mayor de 5 UIT;

Que, con Informe N° 001-2013-INIA.EEA.SA.H/Aut.Semillas., el Responsable de la Autoridad en Semillas en la EEA Santa Ana - Huancayo, el Ing. Juan Carlos Taza Cervantes informa sobre la supervisión realizada al local de **GLENDY ANNETTE SOLIS TORRES**, señalando lo siguiente:

- En el local "**Agroveterinaria Santa María**", ubicado en Av. Huancayo N° 124, distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín, se detectó el comercio de semillas a granel de Trébol Rojo y Rye Grass.
- A la fecha de emisión de dicho informe **GLENDY ANNETTE SOLIS TORRES** no presentó descargo alguno.

Que, con Oficio N° 1007-2013.INIA.EEA.SA.H.DIR/AUT.SEMILLAS., el Director de la EEA Santa Ana – Huancayo, Ing. César V. Dávila Véliz remitió el Informe N° 001-2013-INIA.EEA.SA.H/Aut.Semillas.;

Que, con Oficio N° 1066-2013.INIA.EEA.SA.H.DIR/AUT.SEMILLAS., el Director de la EEA Santa Ana – Huancayo, Ing. César V. Dávila Véliz remitió el original del Acta de Notificación N° 001-2013 de fecha 02 de octubre del 2013;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 0006/2014-INIA-DEA

Lima, 17 FEB. 2014

- 3 -

Que, mediante Oficio N° 1607-2013-INIA-DEA-PEAS/D, la DEA informa al Director de la EEA Santa Ana – Huancayo que se han detectado las siguientes observaciones al Informe N° 001-2013-INIA.EEA.SA.H/Aut.Semillas:

- a) En el Informe N° 001-2013-INIA.EEA.SA.H/Aut.Semillas, se menciona como una de las infracciones el inciso c) del artículo 99º del Reglamento General por "La comercialización de semillas, sin la presentación de etiquetas o la información que en ellas deben figurar", cuando en el Acta se identifica como acto antiregлamentario la comercialización de semilla a granel sin identificación. correspondiendo la infracción contemplada en el inciso s) del artículo 99º del Reglamento General: "El comercio de semillas a granel, a excepción de los casos especificados en el presente reglamento y la reglamentación específica por especie o grupo de especies.".
- b) La razón social del infractor debe corregirse, pues en primer lugar se trata de una persona natural con negocio y no de una persona jurídica, debiendo hacerse mención en el Informe referido que el infractor es Glenda Annette Solís Torres (propietaria del local comercial), identificada con DNI N° 20734416 y con RUC N° 10207344163 (tal como se consigna en su RUC).
- c) Asimismo, el nombre comercial no es Agraveterinaria Santa María es Agroveterinaria Santa María.

Que, mediante Carta s/n del 10 de octubre del 2013 de GLENDA ANNETTE SOLIS TORRES presentada el 15 de octubre del 2013 en la EEA Santa Ana - Huancayo, GLENDA ANNETTE SOLIS TORRES presenta sus descargos al Acta de Notificación N° 001-2013;

Que, cabe mencionar que, GLENDA ANNETTE SOLIS TORRES presentó sus descargos fuera del plazo de los 5 días útiles otorgados para hacerlo, incluyendo el día adicional

por el término de la distancia conforme al Cuadro General de Términos de la Distancia, aprobado por Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ (06.nov.2000). El plazo máximo venció el 11 de octubre del 2013, teniendo en cuenta que el 07 y 08 de octubre del 2013 fueron feriados;

GLENDY ANNIE SOLIS TORRES, argumentó lo siguiente:

- a) Con fecha 22 de mayo del 2013 compró a FARMAGRO productos tales como arverja, rye grass tama y trébol rosado.
- b) Desconocía que la norma prohibía la venta a granel.
- c) Se compromete que a partir de la fecha acatará las normas vigentes sobre comercialización de semillas.

Que, con Oficio N° 1114-2013.INIA.EEA.SA.H.DIR/AUT.SEMILLAS., el Director de la EEA Santa Ana – Huancayo, Ing. César V. Dávila Véliz remitió el Informe N° 002-2013-INIA.EEA.SA.H/Aut.Semillas;

Que, con Informe N° 002-2013-INIA.EEA.SA.H/Aut.Semillas., el Responsable de la Autoridad en Semillas en la EEA Santa Ana - Huancayo, el Ing. Juan Carlos Taza Cervantes informa sobre el descargo presentado por **GLENDY ANNIE SOLIS TORRES**, recomendando y/o concluyendo lo siguiente:

- a) Adquirió la semilla rye grass y trébol rosado de la empresa FARMAGRO el 22.may.2013.
- b) Realizó la venta de semilla a granel por desconocimiento de la norma.
- c) Se compromete a acatar las normas vigentes sobre comercialización de semillas.
- d) Pone en consideración de la DEA para la aplicación de la sanción correspondiente.

Que, conforme a lo señalado en el numeral 96.1 del artículo 96° del Reglamento General:

"Artículo 96°.- Carácter objetivo de las infracciones administrativas

96.1 *Las infracciones a las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y de los Reglamentos Específicos, serán determinados en forma objetiva. La subsanación posterior de la falta cometida, no exime al infractor de la aplicación de las sanciones y medidas complementarias correspondientes.*

.....".

Que, **GLENDY ANNIE SOLIS TORRES** con su accionar infringió el inciso s) del artículo 99° del Reglamento General, el cual señala:

"Artículo 99°.- actos antireglementarios

Se consideran actos antireglementarios aquéllos que si bien incumplen determinadas disposiciones de este Reglamento, sin embargo, no son en esencia, actos fraudulentos.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral

Nº 0006 /2014-INIA-DEA

Lima, 17 FEB. 2014

- 5 -

Se entenderán como tales los siguientes:

- a)
- s) *El comercio de semillas a granel, a excepción de los casos especificados en el presente reglamento y la reglamentación específica por especie o grupo de especies, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 UIT ni mayor de 5 UIT.*
- t)".

Que, con Informe Legal Nº 005-2014-INIA-DEA-PEAS/FTE, el Abog. Fernando Touzett Elias, Asesor Legal del PEAS, concluyó y/o recomendó lo siguiente:

- a) **Aplicar la sanción de 0.5 UIT a GLENDA ANNETTE SOLIS TORRES**, con RUC Nº 10207344163, por comercializar semillas a granel en su local "**Agroveterinaria Santa María**", ubicado en Av. Huancayo Nº 124, distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín, acto considerado como antiregлamentario conforme al inciso f) del artículo 99º del Reglamento General.
- a) Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada para que **GLENDA ANNETTE SOLIS TORRES** cumpla con depositar el importe total de la multa en la Cuenta Corriente del INIA Nº 0000-282510 en el Banco de la Nación, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

Que, de conformidad con los artículos 31º, 33º y 34º de la Ley General de Semillas y al artículo 95º y siguientes del Reglamento General, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o a suspensión temporal o definitiva de las actividades;

Que, las atribuciones antes señaladas, obligan a que con el procedimiento establecido por ley, persiga y sanciones a los infractores de la Ley General de Semillas, su Reglamento General y demás disposiciones complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a GLENDA ANNETTE SOLIS TORRES, con RUC N° 10207344163, con una multa de 0.50 UIT vigente al momento del pago, por comercializar semillas a granel en su local "Agroveterinaria Santa María", ubicado en Av. Huancayo N° 124, distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín, acto considerado como antiregлamentario conforme al inciso s) del artículo 99º del Reglamento General.

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral en el domicilio fiscal de GLENDA ANNETTE SOLIS TORRES ubicado en Av. Huancayo N° 124, distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín.

Artículo 3º.- OTORGAR un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, para que GLENDA ANNETTE SOLIS TORRES deposite el importe total de la multa impuesta en el artículo precedente, en la Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510 en el Banco de la Nación, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

Regístrate y Comuníquese;

